

IEC/CG/112/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL DICTAMEN CONSOLIDADO DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "ORGANIZACIÓN POLÍTICA INDEPENDIENTE" REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE (2017).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo relativo al dictamen consolidado del informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la agrupación política denominada "Organización Política Independiente" registrada ante el Instituto Electoral de Coahuila, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017), en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014), en reunión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el que se establece, en su artículo primero transitorio que, los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales y; organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.
- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó en todos sus términos el acuerdo número 01/2016, presentado por la Secretaría Ejecutiva, relativo al otorgamiento del registro como asociación política estatal al grupo ciudadano denominado "Organización Política Independiente".
- VII. El catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), y el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016 e IEC/CG/187/2017, emitidos por el



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizó la primera y segunda reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente y que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en su edición del viernes trece (13) de octubre de la presente anualidad.

- VIII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- X. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; posteriormente, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a través del acuerdo número IEC/CG/197/2017, emitido por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se aprobó la reforma al instrumento reglamentario en cuestión.
- XI. El diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/191/2017, mediante el cual se aprobó el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El día primero (1) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se renovarán



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

cargos de elección popular correspondientes a los integrantes de los treinta y ocho (38) ayuntamientos que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XIII. El dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018), se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral el informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de la agrupación política denominada "Organización Política Independiente", correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete (2017).
- XIV. El diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018), mediante Oficio No. IEC/UTF/1167/2018, se enviaron observaciones a la agrupación política denominada "Organización Política Independiente" para que, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente que surtió efectos la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, quedando notificado el mismo día.
- XV. El tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la agrupación política denominada "Organización Política Independiente", entregó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al oficio mencionado en el antecedente anterior.
- XVI. El ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018), mediante Oficio No. IEC/UTF/1452/2017, se enviaron observaciones a la agrupación política denominada "Organización Política Independiente", para que, en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente que surtió efectos la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes y ofreciera los documentos que a sus intereses convinieran, quedando notificado el mismo día.
- XVII. El veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la agrupación política denominada "Organización Política Independiente", entregó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al oficio mencionado en el antecedente anterior.
- XVIII. El veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018), mediante Oficio No. IEC/UTF/1599/2018, se informó a la agrupación política denominada "Organización Política Independiente", la subsanación de las observaciones hechas por la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto

por el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

TERCERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

OCTAVO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; resolver, en los términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales; y resolver sobre los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración.

NOVENO. COMPETENCIA. Es pertinente precisar, que derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral, a la cual hace referencia el antecedente primero del presente dictamen, existe un nuevo modelo de fiscalización, el cual delimita competencias y facultades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, por lo que resulta aplicable lo previsto por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobado el diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) en reunión extraordinaria por su Consejo General mediante acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual establece en el artículo primero transitorio, *"que los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; (...)".*

Aunado a lo anterior, el Decreto No. 126, de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral, el cual en su artículo tercero transitorio dispone que *"(...) se extingue el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, (...) la extinción no tendrá efecto alguno sobre los trámites o procedimientos que se encuentren pendientes ante el Instituto".*



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

De igual manera y en atención al principio de certeza en la fiscalización de recursos, debe tenerse presente el principio de anualidad, a partir del cual se desprende que, la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre actividades realizadas durante un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica.

El principio de anualidad es utilizado por la Cámara de Diputados para integrar el Presupuesto de Egresos, o bien al revisar y fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos de los ejercicios anuales, según lo establece el artículo 74, fracción IV, constitucional en relación con el 79, párrafo 2 del mismo ordenamiento.

Por lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 14, 27, numeral 5, inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 25, numeral 9 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 15 y 16 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; 58 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, la Unidad Técnica de Fiscalización **es competente** para revisar y dictaminar el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la agrupación política denominada "Organización Política Independiente", correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017).

DÉCIMO. Que con base en el marco legal correspondiente y con la finalidad de obtener la evidencia suficiente en relación a los informes de actividades ordinarias y los registros contables para validar la documentación comprobatoria, se llevó a cabo lo siguiente:

I. PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA APLICADO AL INFORME DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.

- a) Se verificó que la agrupación política presentara en tiempo los informes respectivos, que contuviera la documentación que amparan los ingresos y egresos ordinarios efectuados en el ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 9 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- b) Se verificó que la agrupación política acreditara al titular del órgano interno encargado de la administración financiera del origen, uso, aplicación y destino de sus recursos, así como de la presentación de los informes requeridos por la normatividad aplicable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- c) Se verificó que el informe anual estuviera integrado por la documentación comprobatoria soporte, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización en cita.
- d) Se verificó que los ingresos en efectivo como en especie que recibiera la agrupación política, en su caso, estuvieran registrados y sustentados con la documentación original correspondiente, como lo establece el artículo 50 del citado Reglamento de Fiscalización.
- e) Se verificó que el informe presentado por parte de la agrupación política contara con documentación requerida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

II INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN.

En virtud de la revisión realizada por esta autoridad electoral al Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017), se originaron diversas observaciones, mismas que se hicieron llegar a la agrupación política mediante el oficio No. IEC/UTF/1167/2018, con fecha diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018), para que dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente que surtió efectos la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, a fin de que subsanara las observaciones realizadas, lo anterior de conformidad con el artículo 15 Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

I.II ORGANIZACIÓN POLÍTICA INDEPENDIENTE.

De acuerdo a las aclaraciones realizadas por la agrupación política, en relación con las observaciones hechas por esta autoridad electoral, se desprende lo siguiente:

Observaciones Generales:

1. Se observa que el informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017) (Anexo A), fue presentado en ceros, se solicita aclare lo que a su derecho convenga.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de Fiscalización.

La agrupación política presentó la siguiente aclaración:

"1. No existen operaciones financieras correspondientes a ingresos y egresos (expresadas en unidades monetarias o en especie), mismas que deban ser reportadas." (SIC).

Una vez analizado el contenido de la aclaración, la observación anterior se considera como **no subsanada**, toda vez que, no presenta documentación que acredite que no existieron ingresos y egresos, además no exhibió estados de cuenta bancarios donde se demuestre que no se registraron operaciones, por tanto, se presume que no se realizó actividad alguna durante el ejercicio respectivo, por lo que solicita manifieste lo que a su derecho convenga.

Por lo que, en una segunda oportunidad, se le volvió a solicitar informara lo que a su derecho conviniera para que, dentro de un plazo de cinco (05) días contados a partir de dicha notificación, presentara las rectificaciones correspondientes, a fin de que subsanara las observaciones realizadas, para estar en posibilidad de dictaminar al respecto, lo anterior de conformidad con los artículos 25, numeral 9 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 16 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que aclare lo que a su derecho convenga.

A lo que la a agrupación política contestó:

*"En relación al numeral 1, respecto del **Anexo A**, debo reiterar que la agrupación a la cual represento, **NO RECIBIÓ ALGÚN TIPO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y EN RELACIÓN AL FINANCIAMIENTO PRIVADO POR EL NO HEMOS RECIBIDO APORTACIONES EN EFECTIVO NI EN ESPECIE QUE DEBA SER REPORTADO, DE TAL MANERA Y EN***



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

CONSECUENCIA, NO EXISTEN INGRESOS Y GASTOS correspondientes al periodo señalado con anterioridad, por tal motivo la representación monetaria es en CEROS.

Por este medio, solicito a ustedes sean quienes se sirvan aclarar si esta (agrupación) OPI tiene cuentas bancarias abiertas ante cualquier Institución de Banca múltiple en el país, mismas que deban ser reportadas, si han realizado circularización de saldos, detectado estados de cuenta omitidos o cuales son los argumentos que dan por ciertos para ser considerada como NO SUBSANADA toda vez que dudan de la veracidad y honestidad de lo descrito en los textos remitidos a su Dependencia, por lo cual le solicito si así lo considera gire atento oficio a la comisión nacional bancaria para aclarar lo conducente dicho oficio deberá ser girado al siguiente domicilio insurgentes Sur 1971, Guadalupe Inn, 01020 Ciudad de México, CDMX de la comisión nacional bancaria cuyo titular es el LIC. BERNARDO GONZALEZ ROSAS".

En relación a lo señalado efectivamente como lo precisó la agrupación política a través de su presidente, en oficio de fecha tres (03) de mayo del año en curso donde hacía mención que no existían operaciones financieras correspondientes a ingresos y egresos (expresadas en unidades monetarias o en especie), mismas que debieran ser reportadas, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó presentara documentación que acreditara que no existieron ingresos y egresos, además que no exhibió estado de cuenta bancario donde se demostrara que no se registraron dichas operaciones, por lo que, esta autoridad no puede aseverar que no se haya realizado actividad alguna durante el ejercicio respectivo.

En ese entorno, y una vez analizado el contenido de la aclaración y revisada la documentación comprobatoria presentada por la agrupación, la observación anterior se considera como **subsanada**.

2. En observancia al Reglamento de Fiscalización se le solicita aclare lo relativo a los gastos de operación ordinaria contemplados dentro de los rubros de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y bienes mueble e inmuebles, considerando las aportaciones en especie, asimismo, informe si cuenta con local donde la agrupación brinda asistencia en algún otro municipio, señalando que estado guarda.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, por lo que solicita manifieste lo que a su derecho convenga.

La agrupación política presentó la siguiente aclaración:

"2. No hay, ni existen gastos de operación ordinaria contemplados dentro de los rubros de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y bienes muebles e inmuebles (expresados en unidades monetarias o en especie), asimismo, le informo que la



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

"ORGANIZACIÓN POLÍTICA INDEPENDIENTE", no cuenta con locales propios o en renta donde la agrupación brinde asistencia en algún otro municipio." (SIC).

Del análisis del contenido de la aclaración, la observación anterior se tiene por **parcialmente subsanada**, toda vez que informa que no cuenta con locales en otro municipio, sin embargo, no acredita en qué calidad ocupa el inmueble en el que realizan las actividades propias de la Agrupación. Se solicita que presente el contrato de comodato o de arrendamiento, según sea el caso, del bien inmueble.

Por lo que, en una segunda oportunidad, se le volvió a solicitar informara lo que a su derecho conviniera para que, dentro de un plazo de cinco (05) días contados a partir de dicha notificación, presentaran las rectificaciones correspondientes, a fin de que subsanara las observaciones realizadas, para estar en posibilidad de dictaminar al respecto, lo anterior de conformidad con los artículos 25, numeral 9 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 16 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que aclare lo que a su derecho convenga.

A lo que la agrupación política contestó:

"Debo reafirmar que esta (agrupación) OPI, no realizo gastos de operación ordinaria, como los señalados con anterioridad y que el domicilio registrado es únicamente para atender y recibir correspondencia, siendo que no CONTAMOS CON OFICINAS ESTABLECIDAS Y POR LO TANTO NO OPERAMOS CON GASTOS FIJOS como: renta, teléfono, agua potable, sueldos, etc., en esta Ciudad Capital ni en cualquier otro municipio en el Estado, aclarando que la agrupación que represento acaba de obtener su RFC ante el SAT tal y como lo acredito con copia de la caratula del RFC con fecha del 15 de mayo de 2018.

Solicito a ustedes de nueva cuenta, sean quienes deban aclarar si esta (agrupación) OPI tiene gastos reportados, así como la expedición de facturas o circularización de saldos o cualquier otro documento que sirva de evidencia y clara certeza para considerar esta observación como PARCIALMENTE SUBSANADA".

En relación con los gastos de operación ordinaria contemplados dentro de los rubros de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y bienes muebles e inmuebles, se solicitaba presentara contrato de comodato en caso de existir, respecto del domicilio acreditado ante esta autoridad, es decir, el ubicado en Calle Jacobo M. Aguirre s/n esquina con Urdiñola, siendo este último domicilio distinto al señalado en el acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de fecha 15 de mayo de 2018, donde se señala que la agrupación acaba de obtener su registro ante el SAT, sin embargo esta autoridad no tenía conocimiento de ello, pues el oficio que le fue

girado lo fue en fecha anterior, esto es el ocho de mayo del año en curso, a lo cual esta autoridad no tenía conocimiento, por lo que se valora para la observación conducente.

Una vez analizado el contenido de la aclaración y revisada la documentación comprobatoria presentada por la agrupación, la observación anterior se considera como **subsanada**.

DÉCIMO PRIMERO. Que una vez analizadas las aclaraciones y la documentación presentada por parte de la agrupación política, en relación con las observaciones realizadas por esta autoridad electoral, se envió oficio de subsanación de las mismas con fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), por lo que se concluye que la agrupación política denominada "Organización Política Independiente", presentó en tiempo y forma su Informe Anual relativo a los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017).

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 30, 31, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), o), r), y cc), 367, numeral 1, inciso a), b) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9, 15 y 68 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracción X, y 69 al 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. - Se apruebe en su totalidad el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la agrupación política denominada "Organización Política Independiente", para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017).

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO